

Resolución que Crea el Fondo Especial para Desarrollo Económico de las Naciones Unidas, Aprobada por la Asamblea, por Unanimidad, el 14 de Diciembre de 1957

La Asamblea General,

De conformidad con la determinación de las Naciones Unidas, expresada en su Carta, de promover el progreso social y mejores niveles de vida dentro de la mayor libertad, y a dichos fines, emplear la maquinaria internacional para la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos,

Consciente de las particulares necesidades de ayuda internacional a los países menos desarrollados para lograr un desenvolvimiento acelerado de su infraestructura económica y social,

Recordando sus resoluciones sobre el establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de las normas operativas de las Naciones Unidas y, en particular, reafirmando sus resoluciones unánimemente adoptadas 724 A y B (VIII) de 7 de diciembre de 1953,

Teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Económico y Social en su resolución 662 B (XXIV),

Reconociendo que el Programa Ampliado de las Naciones Unidas de Asistencia Técnica es de probada efectividad en la promoción del desenvolvimiento económico de los países menos desarrollados,

Reconociendo, sin embargo, que ni el Programa Ampliado de Asistencia Técnica ni ningún otro de los programas existentes de las Naciones Unidas o de las agencias especializadas, pueden ahora ser capaces de satisfacer ciertas necesidades urgentes, que, de lograrlo, avanzarían los procesos de desenvolvimiento económico, técnico y social de los países menos desarrollados y, en particular, facilitaría nuevas inversiones de capital de todos los tipos —privado y público, nacional e internacional— mediante la creación de condiciones que harían tales inversiones factibles o más efectivas,

Convencida de que una ampliación lograda rápidamente en los recursos financieros y en la extensión de la Asistencia Técnica rendida por las Naciones

Unidas y las Agencias especializadas a los países menos desarrollados, constituirían un avance constructivo en la asistencia de las Naciones Unidas y sería de inmediata significación en acelerar su desarrollo económico,

Reconociendo que, mientras son deseables los compromisos a largo plazo, algunos gobiernos están en la incapacidad de concertar arreglos financieros salvo con el acuerdo de sus legislaturas y sobre una base anual,

A

Recomienda al Comité ad hoc encargado del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para desarrollo económico, que asuma las labores que requieren sus informes final y suplementario, preparados de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General, números 923 (X) de 9 de diciembre de 1955 y 1030 (XI) de 26 de febrero de 1957;

B

1. *Resuelve* que, sujeto a las condiciones prescritas a continuación, se establecerá el Fondo Especial como una expansión de la Asistencia Técnica existente y de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas y de las Agencias especializadas en campos esenciales a un integral desenvolvimiento técnico, económico y social de los países menos desarrollados;

2. *Acuerda* también que, en vista de los proyectados recursos disponibles en esta oportunidad, los cuales probablemente no exceden los Dls. 100 millones anuales, las operaciones del Fondo Especial deberán dirigirse hacia la ampliación de la extensión de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, en cuanto comprenden proyectos especiales en ciertos campos básicos que deben ser definidos por el Comité Preparatorio, estatuido en el párrafo 4, por ejemplo, investigaciones intensivas de recursos hidrológicos, minerales y de energía potencial; el establecimiento, incluyendo personal y

equipo, de institutos de entrenamiento en la administración pública, estadística y tecnológica y de investigación agrícola e industrial, así como centros de productividad;

3. *Considera* que sin menoscabar la identidad separada del Fondo Especial, debe hacerse el uso más completo posible de la maquinaria existente de las Naciones Unidas, de las Agencias especializadas (incluyendo las instituciones financieras internacionales existentes) y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el Fondo Especial requerirá algún nuevo aparato administrativo y de operación;

4. *Acuerda* establecer un Comité Preparatorio integrado por representantes de dieciséis gobiernos para que haga lo que se especifica seguidamente, tomando en cuenta los principios establecidos en el Anexo y los puntos de vista y sugerencias enviados por los gobiernos de acuerdo con el párrafo 7:

- (a) Definir los campos básicos de asistencia que el Fondo Especial deberá abarcar y, dentro de esos campos, los tipos de proyectos que deberían elegirse para la asistencia;
- (b) Definir a la luz de lo establecido en el párrafo 3, el aparato administrativo y de operación que sea recomendado al Fondo Especial, incluyendo los cambios que pueden requerirse en la actual legislación y procedimientos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
- (c) Investigar la extensión en que los gobiernos estarían anuentes a contribuir al Fondo Especial;

5. *Solicitar* del Presidente de la Asamblea General, la designación de los miembros que deben integrar el Comité Preparatorio;

6. *Invitar* al Secretario General a proveer al Comité Preparatorio con todas las facilidades necesarias, incluyendo la provisión de los consultores expertos que pudieran ser necesarios;

7. *Solicitar* ayuda de los gobiernos al Comité Preparatorio en su tarea enviando sus puntos de vista y sugerencias a través del Secretario General y, en particular, indicando la extensión en que ellos estarían anuentes a contribuir al Fondo Especial;

8. *Invitar* al Secretario General, a los jefes ejecutivos de las Agencias especializadas y al Director Ejecutivo de la oficina de Asistencia Técnica, a enviar sus puntos de vista y sugerencias al Comité Preparatorio;

9. *Solicitar* al Comité Preparatorio que someta los resultados de su trabajo en un informe con recomendaciones a la vigésima sexta sesión del Consejo Económico y Social;

10. *Solicitar* al Consejo Económico y Social que trasmita el informe del Comité Preparatorio, junto

con sus propios comentarios, a la décima tercera sesión de la Asamblea General para su acción final;

11. *Tomar providencias* referentes al establecimiento del Fondo Especial para el 1o. de enero de 1959;

12. *Apelar* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, dentro de un espíritu de cooperación y solidaridad, para dar la ayuda más grande posible al Fondo Especial;

C

Acuerda que tan pronto como los recursos disponibles sean considerados suficientes por la Asamblea General para entrar al campo de desarrollo de capitales, principalmente al desarrollo de la infraestructura social de los países menos desarrollados, la Asamblea General revisará el alcance y actividades futuras del Fondo Especial y tomará la acción que pueda considerar apropiada.

ANEXO

I. El Fondo Especial será un fondo multilateral de las Naciones Unidas, con recursos financieros derivados principalmente de las contribuciones voluntarias anuales de los gobiernos y otras en moneda usable (o convertible), tanto como sea posible, ofrecidas o indicadas por un cierto número de años.

II. La asistencia del Fondo Especial se dará sólo a los proyectos que contribuyan al desarrollo económico del país o países que la soliciten. Las operaciones del Fondo Especial se harán de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y no deberán estar influidas por consideraciones políticas.

III. El Fondo Especial será administrado por un funcionario jefe ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por un organismo ejecutivo, de conformidad con las reglas o principios que pueden ser formulados por la Asamblea General o por el Consejo Económico y Social. Los miembros de dicho organismo ejecutivo serán distribuidos equitativamente entre dos grupos, uno de ellos integrado principalmente por los países mayores contribuyentes y, el otro, integrado, principalmente, por los países menos desarrollados. Cada miembro de la entidad ejecutiva tendrá un voto. Las decisiones del organismo citado sobre temas de política, incluyendo asignación de fondos, requerirán un voto calificado de mayoría.

* * *

NOTA: El Presidente de la Asamblea General designó a los siguientes países para constituir el Comité Preparatorio: Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Francia, Ghana, India, Japón, México, Holanda, Paquistán, Perú, U.R.S.S., Reino Unido, Estados Unidos y Yugoslavia.